



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

---

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por JUAN FRANCISCO TAPIA RODRIGUEZ, contra GNNECO RANGEL PAVA Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra pendiente para fijar fecha y hora, para audiencia. Sírvase Proveer.

Soledad, julio 26 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2.017-00117-00  
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO TAPIA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: GNNECO RANGEL PAVA Y OTROS

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla –Sala Civil-Familia, mediante providencia calendada 30 de junio de 2020, decretó la Nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, con fundamento en los numerales cuarto y octavo del artículo 133 del C.G.P., declarando que las pruebas recabadas conservarían su validez, de conformidad con lo estipulado en el artículo 138 ibídem.

En el cuerpo de su decisión, adujo que los señores MANUEL EUSEBIO MARCHENA SANDOVAL Y MARÍA DEL ROSARIO MARCHENA SANDOVAL, fallecidos, sus herederos determinados e indeterminados, no fueron convocados para ejercer su derecho de defensa en la actuación.

Así las cosas, este estrado judicial dispuso que por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se realizara el registro nacional de personas emplazadas a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL EUSEBIO MARCHENA SANDOVAL Y MARÍA DEL ROSARIO MARCHENA SANDOVAL.

Esta agencia judicial y una vez surtido el proceso de notificación, mediante auto de fecha 25 de junio de 2021 se ordenó requerir a la curadora adlitem, quien había sido designada inicialmente compareciera nuevamente a notificar de la admisión de la demanda y representar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL EUSEBIO MARCHENA SANDOVAL Y MARÍA DEL ROSARIO MARCHENA SANDOVAL; quien enterada del requerimiento, contestó la demanda, sin formular ninguna clase de excepciones.

De tal suerte y encontrarse surtida la notificación respectiva, es la oportunidad de fijar fecha y hora, a efectos de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., únicamente para efectos de alegatos y sentencia.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

**RESUELVE:**

FIJAR fecha y hora, para llevar a cabo audiencia oral instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., únicamente para efectos de alegatos y sentencia, el día 12 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez  
*J1ccs/par*

*Firmado Por:*

**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
Juez  
Civil 001  
**Juzgado De Circuito**  
**Atlántico - Soledad**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 2990ff62a6edb82c14e845a0e057fa15d02c3d3614988eb3183b18a507412bde*  
*Documento generado en 27/07/2021 06:46:59 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**